



**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES: GARY
ADALBERTO MEDINA URDIN, BENIGNO
ASTOLFO MEDINA URDIN, ROSSANA
FELICITA MEDINA URDIN Y DOWER
EFREN MEDINA URDIN.-"MAREA DE LA
PLATA MEDIURMAR CIA. LTDA."-**

CUANTIA: USD. 1,000.00

NUMERO VEINTISEIS.- (26).-

En la ciudad de Rocafuerte, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes ~~dos de Febrero~~ del año ~~dos mil uno~~, ante mí Abogado TITO ALFREDO CHAVEZ MENDOZA, ~~Notario Público~~ ~~Segundo~~ de este cantón, comparecieron por sus propios derechos los Señores: GARY ADALBERTO MEDINA URDIN, BENIGNO ASTOLFO MEDINA URDIN, ROSSANA FELICITA MEDINA URDIN Y DOWER EFREN MEDINA URDIN, mayores de edad, ecuatorianos, residentes en la ciudad de Puerto López, y de tránsito por este lugar, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerles personalmente, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que celebran libres y voluntariamente a cuyo otorgamiento y aceptación proceden por sus propios derechos y con amplia libertad y perfecto conocimiento e su naturaleza y efectos, sin mediar fuerza ni coacción alguna, los mencionados comparecientes me presentaron para que sea elevada a escritura pública, una de conformidad con la siguiente minuta, que copiada textualmente, dice:

Señor Notario.-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la cual conste la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de esta escritura las siguientes personas: GARY ADALBERTO MEDINA URDIN, BENIGNO ASTOLFO MEDINA URDIN, ROSANNA FELICITA MEDINA URDIN Y DOWER EFREN MEDINA URDIN.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, todos domiciliados en la ciudad de Puerto López, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada "MAREA DE LA PLATA MEDIURMAR CIA. LTDA.", la misma que se registrá por las Leyes Ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de ~~Puerto López~~, con domicilio en el mismo lugar, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, República del

Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana la compañía de Responsabilidad Limitada "MAREA DE LA PLATA MEDIURMAR CIA LTDA."

ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a: Uno: Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de Agencias de Viajes, Moteles, Restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos recreativos; Dos: Mediación en las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte; Tres: La medicación en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamiento turístico; Cuatro: La mediación en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y lugares de atracción turística; Cinco: La organización y realización de visitas a poblaciones, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas, con o sin la inclusión de todos los servicios propios de los viajes "todo incluido" o "combinados"; Seis: La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes "todo incluido" o "combinados"; Siete: La mediación entre los turistas y los prestadores de servicios; Ocho: La elaboración, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios encaminados a la prestación de cualquier género de servicios combinados ejecutando una tarea técnica profesional; Nueve: La medicación entre los prestadores de servicios y otras agencias de viajes; Diez: La recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías, guías intérpretes y conductores de turismo; Once: La prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; Doce: La tramitación de pasaportes y demás documentos concernientes al viaje; Trece: La mediación en el alquiler de útiles y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole, con sujeción a las disposiciones legales existentes; Catorce: La mediación en el alquiler de autocares y automóviles, con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; Quince: La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen las antes citadas; Dieciséis: Se dedicará a la compra, venta, distribución, importación y/o representación de todos los medios de transporte aéreo, marítimo y terrestre así como motores, equipos y accesorios, instrumento y partes; Diecisiete: Agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá intervenir en toda clase de compañías, empresas ya constituidas o pro constituirse y podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; plazo que puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la ley de Compañías.-



CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO QUINTO.- El ~~capital social~~ de la Compañía es de ~~UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~, divididos en mil participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, que estarán representadas por el Certificado de aportación correspondiente de conformidad con al Ley y estos estatutos, certificado que será íntegramente suscrito y pagado en numerario en forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista por la Ley y, en tal proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará en numerario, en especie, por Compensación de Créditos, por Capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de la talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de Reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO UNDECIMO.- En las Juntas Generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías.- b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato escrito a otro socio. (Con poder notarial o Carta Poder para cada sesión), y, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- B) Elegir y ser elegido para los Organos de Administración; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la Liquidación de la Compañía.- D) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, El Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.

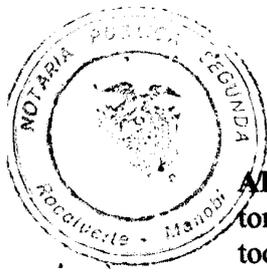
ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la Modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes (Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente constituida.

ARTICULO DIECIOCHO.- Las juntas Generales Ordinarias reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera Convocatoria será de la mitad mas uno del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar validamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta general de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará como secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso. :

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos.- b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su Remuneración y, a removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el que fueron elegidos.- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía: total o parcialmente.- j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son Obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios.- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas.- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas.- d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito.- e) Firmar el nombramiento del gerente general

Ab. Tilo A. Chavez M.
NOTARIO PUBLICO
Notaria 2da. C. Rocafuerte

y conferir certificaciones sobre el mismo.- f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión Económico - Financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía.- e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos.- f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de 500 SALARIOS mínimos vitales, siempre será con firma conjunta con el presidente.- Las adquisiciones que pasen de los 500 SALARIOS MINIMOS VITALES, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo.- h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios.- j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, siempre será con dos firmas conjuntas al presidente debidamente registradas.- k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio Económico.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XI de dicho cuerpo legal, así mismo como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

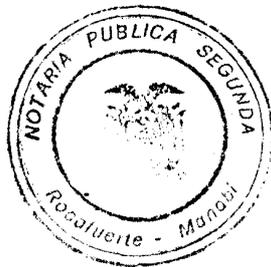
ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "MAREA DE LA PLATA MEDIURMAR CIA. LTDA." Ha sido suscrito en numerario y pagado íntegramente en la siguiente forma: Gary Adalberto Medina Urdin con doscientas cincuenta participaciones; Benigno Astolfo Medina Urdin con doscientas cincuenta participaciones; Rosanna Felicita Medina Urdin con doscientas cincuenta participaciones; y, Downen Efrén Medina Urdin con doscientas cincuenta participaciones, valores que han sido depositados en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha S.A., sucursal Portoviejo y cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante, al igual que la comunicación suscrita por el Secretario - Abogado de la Intendencia de Compañías en Portoviejo del que se desprende la aprobación de la denominación de la compañía.-

DESIGNACION Y AUTORIZACION.- Designase como Presidente de la compañía al señor Benigno Medina Urdin y como Gerente General al señor Gary Medina Urdin, quienes deberán, una vez inscrito el presente contrato en el Registro Mercantil, otorgarse mutuamente sus respectivos nombramientos para efecto de cumplir con la inscripción de los mismos.- Se autoriza al Señor Abogado Gustavo Barrera Espinales para que realice todas las gestiones tendientes a conseguir la aprobación de esta sociedad.-

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades del caso para el perfeccionamiento de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus cláusulas, la misma que queda elevada a escritura pública de conformidad con la Ley.- Quedan agregados a este protocolo todos los documentos habilitantes necesarios para su perfeccionamiento.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyas numeraciones quedan puestas al pie de sus correspondientes firmas.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en clara y alta voz a los comparecientes, quienes se afirman, ratifican y firman en un solo acto y conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes.- (F). GARY ADALBERTO MEDINA URDIN Céd. No. 130573560-5 ,BENIGNO ASTOLFO MEDINA URDIN Céd. No. 130526208-9 ,ROSSANA FELICITA MEDINA URDIN Céd. No. 130812615-8 ,DOWER EFREN MEDINA URDIN Céd. No. 130412510-5 ,EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO.- ABOGADO TITO ALFREDO CHAVEZ MENDOZA MAT. No. 827 C.A.M.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ROCAFUERTE EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION.



EL NOTARIO

Ab. Tito A. Chavez M.
NOTARIO PUBLICO
Notaria 2da. C. Rocafuerte

Dejo constancia que en ésta fecha procedo a marginar en la Escritura matriz de la Constitución de la Compañía "MAREA DE LA PLATA MEDIURMAR CIA.LTDA.", la Resolución de la Intendencia de Compañía de Portoviejo de fecha 22 de Febrero del 2001 No.01.P.DIC.00069, con lo cual doy cumplimiento a la presente diligencia.-

Rocafuerte, Marzo 5 del 2001.-



EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

Ab Tito A Chavez Mendoza
NOTARIO PUBLICO 2do.
CANTON ROCAFUERTE

CUATRO 6
Ab. Tito A. Chavez M.
NOTARIO PUBLICO
Notaria 2da. C. Rocafuerte

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FUERTO LOPEZ CERTIFICA: Que la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA RESOLUCION- NUM. 01.P.DIC.00069 de fecha 22 de Febrero del 2001 dado- por el Ab. Jorge Federico Intriago Andrade INTENDENTE DE - COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, quedan legalmente inscritos en é- ta Oficina a mi cargo bajo partida número 8 del Registro Mercantil y Anotada al folio 177 con el número 74 del Repor- torio General tomo número 2.

Puerto López, Marzo 12 del 2001

LA REGISTRADORA


Gladys Sánchez de Guerra
ABOGADA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICAMOS

QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA "MAREA DE LA PLATA MEDIURMAR CIALIDA "

UNO: SR. GARY ADALBERTO MEDINA URDIN : DOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES; DOS: BENIGNO ASTOLFO MEDINA URDIN: DOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES; TRES: ROSANNA FELICITA MEDINA URDIN: DOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES; CUATRO: DOWER EFREN MEDINA URDIN: DOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES; EL TOTAL DE LA APORTACION RECIBIDA, SEGUN COMPROBANTE No.003 ES DE \$ 1.000.00 (UN MIL 00/100 USD) SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA.

A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA, DESPUES QUE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS NOS HAYA COMUNICADO QUE LA MISMA ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

AUTORIZAMOS HACER DEL PRESENTE CERTIFICADO EL USO QUE MEJOR CONVenga A SUS FINES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL BANCO.

ATENTAMENTE,


MONICA VERA CEDEÑO
GERENTE SUCURSAL PORTOVIEJO

PORTOVIEJO, ENERO 17 DE 2001

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON.
DOY FE QUE
Me ha
EN
ROCAFUERTE, A
Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5502226

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARRERA ESPINALES GUSTAVO

Fecha Reservación: 10/01/2001

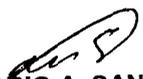
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MEDINA Y TURISMO MEDIMAR CIA.LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- BAHIA AZUL BADAMAR CIA.LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- MAREA DE LA PLATA MEDIURMAR CIA.LTDA
Aprobado
- 4.- PERLA DE LA PLATA PEPLAMAR CIA.LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/04/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO